



GOBIERNO DE COLOMBIA

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

PUBLICACION DE AVISO
No del 2018

1056

25 SEP 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORIA JURIDICA PREDIAL DE
LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá D.C. Radicado Salida No 20186060270621 del 21 de Agosto de 2018

Bogotá, D.C.

Señor:

TOD PAULLY DONALD

Predio "Granja Teusaca"

Vereda Santa Isabel

Guasca - Cundinamarca

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1082 del 21 de junio de 2018. Predio No. UF-2-155-D.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-020715-1 de fecha 05 de julio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Concesión PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte Nos. YP002983783CO Y NY002763819CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1082 del 21 de junio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1082 del 21 de junio de 2018, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos Zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – La Calera, ubicado en la jurisdicción del municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca"*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

056

25 SEP 2018

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-020715-1 de fecha 05 de julio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1082 del 21 de junio de 2018

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 FOLIOS

cc:

Proyecto:
VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI
Nro Rad Padre:
Nro Borrador : 20186060027756
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **TOD PAULLY DONALD**, en su calidad de titular(es) del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "GRANJA TEUSACA" Ubicado en la Vereda Santa Isabel, de la Jurisdicción del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, de la **Resolución No. 1082 del 21 de Junio de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre - la Calera, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca"**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-020715-1 del 05 de Julio de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002983783CO y notificación por aviso mediante oficio No. 20186060270621 del 21 de agosto de 2018 , enviado a través de la empresa de correo certificado 472 mediante guía No YP003058044CO En razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la(s) persona(s) que se pretende(n) notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

056

25 SEP 2018

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1082 del 21 de Junio de 2018 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre - la Calera, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Guasca, Departamento de Cundinamarca, contenida en cuatro (04) folios.*

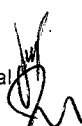
FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 25 SEP 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 02 OCT 2018 A LAS 5:30 P.M.


DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Revisó: Paola Medina Ramirez. Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1082 DE 2018

(21 JUN. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Guascá, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Guascá, departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 8

interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre del 2013, define: "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 del 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Guascá, departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 8

catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá -Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca**, la **Agencia Nacional de Infraestructura** requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. UF-2-155-D de fecha septiembre de 2016, que modificó la ficha predial de octubre de 2015, elaboradas por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, en el Tramo **SALITRE – LA CALERA**, con un área Total requerida de **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS COMA SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (782,66 M2)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, comprendida entre las abscisas generales KM 2+201,04 D y KM 2+446,25 D, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado **"GRANJA TEUSACA"**, ubicado en la vereda Santa Isabel de la jurisdicción del Municipio de Guascá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-122576** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y cédula catastral No. **253220000000000130068000000000** y comprendida dentro de los linderos especiales, tomados de la ficha predial así: **ÁREA 1:** área requerida de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (293,69 M2)** delimitada dentro de las Abscisas Inicial **KM 2+201,04 D** y Final **KM 2+275,75 D** y los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** En longitud de 6,19 metros con CALLEJÓN VECINAL; **POR EL SUR:** NO APLICA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 74,74 metros con LA VÍA SALITRE-LA CALERA; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 82,53 metros con predio de PAULY DONALD TODD; **ÁREA 2:** Área requerida de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO COMA NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (488,97 M2)** delimitada dentro de las Abscisas Inicial **KM 2+284,46 D** y Final **KM 2+446,25 D** y los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** No aplica; **POR EL SUR:** No aplica; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 161.34 metros con VÍA SALITRE-LA CALERA; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 171.37 metros con predio de PAULY DONALD TODD, incluyendo las Mejoras y Especies que se relacionan a continuación:

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Guascá, departamento de Cundinamarca”.

Que la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. UF-2-155-D-2016 de fecha 07 de mayo de 2016, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **TOD PAULLY DONALD**, identificado con pasaporte No. 022.994.202, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. P-POB-0629-2016-UF-2-155-D-AR del 07 de junio de 2016, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que una vez agotado el término legal de la notificación personal, se procedió a la notificación por Aviso No. UF-2- 155-I-011-AV-AR del 24 de junio de 2016, publicado en la cartelera de la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 27 de junio de 2016 a las 7:30 A.M., desfijado el 01 de julio de 2016 a las 5:30 P.M., quedando notificado el día 05 de julio de 2016.

Que mediante oficio No. P-POB-0631-2016-UF-2-155-D-AR del 07 de julio de 2016, la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. P-POB-0629-2016-UF-2-155-D-AR del 07 de junio de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-122576**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 12 de fecha 26 de julio de 2016.

Que debido a revisiones técnicas se encontró un error en el área de terreno requerida, obligando un ajuste en la ficha predial y avalúo conforme a la realidad del predio.

Conforme a lo anterior la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de marzo de 2017, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$66.813.649,35)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, mejoras y especies incluidas en ella, que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA DE TERRENO REQUERIDO ZONA 1	Ha	0.078266	\$800.000.000,00	\$62.612.800,00
PORTADA M1	UN	1	\$521.858,20	\$521.858,20
TAPIA PISADA M2	ML	13,00	\$51.000,00	\$663.000,00
PORTADA M3	UN	1	\$116.162,00	\$116.162,00
CERCA M4	ML	6,19	\$8.762,46	\$54.239,63
ACCESO M5	M ²	13,24	\$68.398,00	\$905.589,52
PINO D=(0,9M)	UN	1	\$110.000,00	\$110.000,00
PINO D=(0,6M)	UN	7	\$110.000,00	\$770.000,00
PINO D=(0,4M)	UN	2	\$110.000,00	\$220.000,00
EUCALIPTO D=(0,40)	UN	2	\$110.000,00	\$220.000,00

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Guascá, departamento de Cundinamarca".

EUCALIPTO D=(0,10)	UN	2	\$30.000,00	\$60.000,00
ALISO D=(0,2)	UN	4	\$20.000,00	\$80.000,00
ALISO D=(0,0 M)	UN	11	\$20.000,00	\$220.000,00
CUCHARO D=(0,2M)	UN	3	\$20.000,00	\$60.000,00
CUCHARO D=(0,1 M)	UN	3	\$20.000,00	\$60.000,00
SAUCO D=(0,2)	UN	1	\$20.000,00	\$20.000,00
SAUCO D=(0,1)	UN	1	\$20.000,00	\$20.000,00
CHICALA D=(0,2)	UN	2	\$20.000,00	\$40.000,00
ACACIA AMARILLA D=(0,3)	UN	1	\$60.000,00	\$60.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$66.813.649,35
SON: SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE				

Que la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. UF-2-155-D-2017 de fecha 01 de marzo de 2017, formuló Alcance Oferta Formal de Compra No. P-POB-2492-2017-UF-2-155-D-AR del 26 de abril de 2017 dirigida al actual titular inscrito del predio, el señor **TOD PAULLY DONALD**, identificado con pasaporte No. 022.994.202, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que una vez agotado el término legal de la notificación personal, se procedió a la notificación por Aviso No. UF-2-155-D-AV-015-AR del 05 de mayo de 2017, publicado en la cartelera de la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. y en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 12 de mayo de 2017 a las 7:30 A.M., desfijado el 18 de mayo de 2017 a las 5:30 P.M., quedando notificado el día 19 de mayo de 2017.

Que mediante oficio No. P-POB-2494-2017-UF-2-155-D-AR del 27 de abril de 2017, la **Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte la inscripción del Alcance Oferta Formal de Compra No. P-POB-2492-2017-UF-2-155-D-AR del 26 de abril de 2017, la cual fue inscrita en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-122576**, el 23 de mayo de 2017.

Que de conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria No **50N-122576** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2018-604-007659-3 del 21 de mayo de 2018, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF-2- 155-D, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con radicado 2018-409-035891-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigido a los titulares del derecho

Página 7 de 8

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

7



“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Tramo Salitre – La Calera, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Guascá, departamento de Cundinamarca”.

Página 8 de 8

	CANT	UNID
M1: PORTADA DE DOS HOJAS DE (H=2,00 X 2,10M) CADA HOJA, CON MARCO EN TUBO METALICO DE 3" Y MALLA ESIABONADA CON RIOSTRAS EN ANGULOS DE 1/2"; SOPORTADA EN DOS TUBOS METALICOS DE 3" Y 2,3M DE ALTURA	1,00	UN
M2: TAPIA PISADA CON REMATE EN TEJA DE BARRO, H=(1,60M), ANCHO=(0,50M), Y UNA LONGITUD AFECTADA DE (13,00M) EN MAL ESTADO	13,00	ML
M3: PORTADA DE (1,20 M), DOS HOJAS EN ANGULOS DE DIAMETRO 1" DE H= (1,90 M) CADA UNA, CON MALLA ESABONADA.	1,00	UN
M4: CERCA DENTSORIA POSTES EN MADERA ASERRADA Y TRES LINEAS DE ALAMBRE DE PUAS	5,19	ML
M5: ACCESO EN ASFALTO	13,24	M2

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
PASTO NATURAL	718,88	M2
PIÑO D=> 0,90 M)	1	UN
PIÑO D=> 0,60 M)	7	UN
PIÑO D=> 0,40 M)	2	UN
ALISO D=> 0,20 M)	1	UN
ALISO D=> 0,8 M)	11	UN
CUCHARO D=> 0,20 M)	3	UN
CUCHARO D=> 0,10 M)	3	UN
SALICÓ D=> 0,20 M)	1	UN
SALICÓ D=> 0,10 M)	1	UN
EUCALIPTO D=> 0,40 M)	2	UN
EUCALIPTO D=> 0,10 M)	2	UN
CHICALA D=> 0,20 M)	2	UN
JACATIA AMARILLA D=> 0,10 M)	1	UN

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso al señor **TOD PAULLY DONALD**, identificado con cédula de pasaporte No. 022.994.202, propietarios del inmueble en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **21 JUN. 2018**

FERNANDO TREGUI MEJIA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Wilmer Andres Meneses Amariles – concesión perimetral oriental de Bogotá S.A.S.

Revisó: Vianey Bravo Paredes- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial – ANI

Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial– ANI

Aprobó: Delia Alexandra Rodríguez - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial - ANI